

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector adscrito al Área de Responsabilidades y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100005011.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha siete de junio de dos mil once, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100005011, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:

"Cantidad de Gas Natural importado al Estado de Sonora en cada mes del periodo de Enero a Diciembre del 2010 (por cada mes del año) por importador y punto de internación." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y primero, fracción II, segundo, fracción XI, y cuarto, fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las direcciones generales de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el siete de junio de dos mil once a la Dirección General de Análisis Económico y Regulación dicha solicitud, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil once, se recibió el oficio DGAER/2227/2011 suscrito por el titular de la unidad administrativa, Act. Álvaro Efraín Tellez Rangel, comunicando lo siguiente: -----

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que se detectó que mediante el oficio DGAER/1505/2011, del 18 de abril de 2011, esta Dirección General respondió una solicitud de información, con número 1811100003311, de naturaleza y estructura similares a la que ahora nos ocupa, realizada por el mismo solicitante respecto del volumen de importación de gas natural en el Estado de Sonora, en el periodo de enero a diciembre del 2010.

Con relación a esta última solicitud y en virtud de que el artículo 3 del Reglamento de Gas Natural y las disposiciones 4.1 y 4.2 de la Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006, facultan a la Comisión para requerir a los importadores y exportadores de gas natural información relativa a sus actividades de comercio exterior, se hizo entrega de la serie histórica de los volúmenes de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
RESOLUCIÓN: 10-2011

gas natural importados al Estado de Sonora en el periodo de enero a diciembre de 2010, desglosada por mes, la cual se adjuntó al comunicado referido mediante archivo electrónico denominado "Importaciones gn Sonora 2010.xls", mismo que se anexa nuevamente para pronta referencia.

Ahora bien, respecto a la entrega de los volúmenes importados desglosados por importador y por punto de importación, a que hace referencia la solicitud número 1811100005011, hago de su conocimiento lo siguiente:

- a) Los volúmenes importados en el periodo enero a diciembre de 2010 por Petróleos Mexicanos en puntos de internación ubicados en el Estado de Sonora se encuentran publicados en el portal electrónico del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, en la siguiente liga:

<http://sie.energia.gob.mx/sie/bdiController>

Adjunto a este comunicado encontrará el archivo electrónico denominado "Importaciones gn PGPB Sonora.xls", el cual comprende dichos volúmenes.

- b) Las empresas particulares que realizaron importaciones de gas natural al Estado de Sonora en dicho periodo hicieron del conocimiento de la Comisión que la información solicitada es confidencial. Para tales efectos, argumentaron que se trata de información de carácter estratégico, toda vez que los volúmenes importados representan sus consumos de gas natural. Asimismo, indicaron que la Ley de la Propiedad Industrial establece que la actividad comercial es confidencial.

Por todo lo anterior, en virtud de que la información solicitada tiene el carácter de secreto industrial, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, la Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionarla. (sic)"

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información en los términos referidos en el Resultando Tercero. -----

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Análisis Económico y Regulación, se desprende que la información pública y disponible es la relativa a los volúmenes importados de enero a diciembre de 2010 por punto de importación. Por lo anterior, este Comité analizará la procedencia de la clasificación de la información relativa al nombre de los importadores. -----

IV. Del análisis efectuado este Comité considera necesario revisar la normatividad por la que los particulares entregan su información a esta Comisión y su propósito. -----

La información que esta Comisión obtiene de los importadores deriva de la obligación establecida por el Reglamento de Gas Natural (D.O.F. 8-XI-1995), en sus artículos 3 y 108, que a la letra señalan:

Artículo 3.- Comercio exterior

La importación y la exportación de gas podrán ser efectuadas libremente, en los términos de la Ley de Comercio Exterior.

Los importadores y exportadores deberán presentar a la Comisión la información relativa a sus actividades de comercio exterior, de acuerdo con las directivas que para tal efecto expida.

Artículo 108.- Requerimientos de información

La Comisión podrá requerir a Petróleos Mexicanos, a los importadores y exportadores de gas y a los permisionarios, la información suficiente y adecuada que determine mediante directivas en lo relativo a:

- I. Ventas de primera mano;
- II. Precios y tarifas;
- III. Volumen de ventas distintas de las de primera mano;
- IV. Volumen de gas conducido y almacenado;
- V. Información corporativa, contable y financiera;
- VI. Información sobre los contratos que celebren los permisionarios con relación a la prestación de los servicios;
- VII. Circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación del servicio;
- VIII. Capacidad de los sistemas y asignación de la misma;
- IX. Programas de mantenimiento y seguridad;
- X. Otras obligaciones establecidas en este Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y en las directivas, y
- XI. Las demás que la Comisión considere necesaria.

Ahora bien, la *Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006*, establece los requerimientos de información que deben presentar los permisionarios, importadores y exportadores de gas natural, con el propósito de contar con información suficiente y oportuna para la elaboración del documento de prospectiva sobre el comportamiento del mercado nacional de gas natural.

En este sentido, los informes de los importadores de gas natural, entre otros, tienen el propósito exclusivo de integrarse a los insumos que la Comisión utiliza para la elaboración de la prospectiva y esta información de los importadores puede ser clasificada de conformidad con la legislación aplicable, a petición de quien la suministre. Así lo dispone la Directiva:

4. Importadores y exportadores de gas

4.1 En cumplimiento del artículo 3 del Reglamento, los importadores y exportadores deberán presentar a la Comisión un informe trimestral relativo a sus actividades de comercio exterior que incluirá información mensual sobre los aspectos siguientes, con base en los términos y conceptos establecidos en la Ley Aduanera:

- I. Las exportaciones, en cantidad, poder calorífico y valor comercial, por punto fronterizo de exportación, indicando el punto de origen, el punto de interconexión y los sistemas de transporte utilizados. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.1 que forma parte del Anexo 1 de esta Directiva, "Comercio exterior de gas natural", y
- II. Las importaciones por punto fronterizo de internación, en cantidad y poder calorífico, así como el precio pagado y el valor en aduana indicando los bienes y servicios cuyos cargos se incluyan en el precio y el valor reportados. El permisionario deberá indicar el punto de origen, el punto de interconexión y los sistemas de transporte utilizados, en su caso. La

información deberá ser presentada conforme al formato A.1.1 del Anexo 1, "Comercio exterior de gas natural".

Adicionalmente, los importadores y exportadores de gas natural deberán entregar a la Comisión información mensual relativa a los contratos de exportación e importación señalando al menos el cliente o proveedor, la fecha de celebración, la duración de los contratos, los sistemas de transporte involucrados, el punto de inyección, el punto de entrega, el precio y demás contraprestaciones, así como los volúmenes correspondientes y las compras totales. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.2, "Registro de contratos de comercio exterior".

La Comisión podrá, en términos de la legislación aplicable, clasificar como reservada o confidencial aquella información que, a petición debidamente justificada de quien la suministre, así lo amerite.

V. La unidad administrativa ha fundamentado la clasificación con apoyo en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dispone:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19;

(...)

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ahora bien, ya que los importadores de gas natural, específicamente, no son sujetos regulados por la Comisión en su actividad de importación de gas natural, sino que únicamente están obligados a entregar cierta información relacionada con su actividad con el propósito de que la Comisión cuente con los insumos necesarios para elaborar estudios sobre el comportamiento del mercado, es importante considerar el argumento de los propios importadores que señalan su información como de carácter estratégico, pues los volúmenes importados representan sus consumos de gas natural.

En este sentido, este Comité considera procedente confirmar la clasificación realizada por la Dirección General de Análisis Económico y Regulación, con fundamento en lo previsto en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, relativa a la importación de gas natural en el estado de Sonora, por importador, toda vez que la información individualizada, como se ha solicitado representa sus consumos de gas natural en sus procesos industriales y su revelación podría afectar sus estrategias comerciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: _____

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 y 70, fracción IV de su

Reglamento, **se confirma la clasificación** de la información hecha por la Dirección General de Análisis Económico y Regulación, en términos de lo señalado en el Considerando V.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector adscrito al Responsabilidades y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----



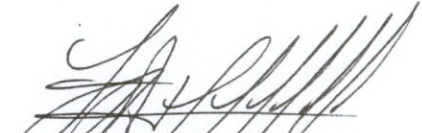
**José María Lujambio
Irazábal**

Director General de
Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de
Información de la CRE



**Germán Emmanuel Salinas
Valdés**

Subdirector adscrito al
Área de Responsabilidades
y representante suplente
del Titular del Órgano
Interno de Control en la
SENER



**Alejandro Ledesma
Moreno**

Director General de
Administración y Titular
de la Unidad de Enlace
de la CRE

Importaciones de gas natural al estado de Sonora, 2010

MES	Importaciones en Gj
ene-10	728,279.63
feb-10	450,150.32
mar-10	1,308,885.13
abr-10	1,374,137.05
may-10	1,301,403.60
jun-10	1,260,807.23
jul-10	1,301,723.29
ago-10	1,303,152.91
sep-10	1,149,962.09
oct-10	1,303,329.11
nov-10	1,264,912.51
dic-10	1,306,569.24

Fuente: Cálculos CRE con base en información de importadores de gas natural

Volumen de importaciones de gas natural por Naco, Hermosillo
Petróleos Mexicanos
(millones de pies cubicos diarios)

ene-10	21.380195
feb-10	13.557341
mar-10	38.742305
abr-10	38.906399
may-10	37.215177
jun-10	35.710474
jul-10	36.175216
ago-10	35.995132
sep-10	33.481025
oct-10	36.559879
nov-10	36.500637
dic-10	36.853252

Fuente: Sistema de Información Energética